

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2235-2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua,

19 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 031719 de fecha 13 de Septiembre del 2017, formulado por: **NOLBERTO JOSE ARIAS COAYLA**, Identificado con DNI N°04415364, con domicilio en la calle Manuel Ubalde N°875, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua. Mediante el cual solicita acogerse al silencio administrativo positivo, del trámite administrativo contenido en el expediente N°21637.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que mediante Expediente N°031719 de fecha 13 de Septiembre del 2017, el administrado **NOLBERTO JOSE ARIAS COAYLA**, solicita el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, respecto a la solicitud de Prescripción de Papeletas de infracción al tránsito N° 020864 de fecha 05/05/2014 con Código G-57, papeleta N°05443 de fecha 28/01/2013 con Código G-59, papeleta N°015792 de fecha 20/10/2013 con Código L-1, papeleta N°021557 de fecha 05/03/2014 con Código G-57. N° de la papeleta de infracción al tránsito: N°0003970 de fecha 22 de Noviembre del 2011, contenidas en el expediente N°21637.

Que revisados las pretensiones del administrado, y cotejados con el sistema electrónico de control de infracciones de tránsito de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se puede verificar que las papeletas recurridas se encuentran es estado de cobranza coactiva, en consecuencia no reúne los requisitos esenciales para atender a las prescripciones solicitadas.

Que Conforme señala el Artículo 1° de la Ley de Silencio Administrativo, Ley N° 29060, "los procedimientos de evaluación previa, están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: "a) Solicitudes **cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes** o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. o c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimo" del mismo modo el silencio administrativo positivo solo es aplicable a los procedimientos administrativos promovidos por los ciudadanos que sean de evaluación previa y no en los procedimientos iniciados por la administración de oficio (ej. De fiscalización, acotaciones tributarias, etc.) y **siempre que la solicitud haya sido admitida válidamente a trámite.** Dado que el administrado en su solicitud, solicita la prescripción de la acción y la multa de la papeletas de Infracción al Tránsito N°020864 de fecha 05/05/2014 con Código G-57, papeleta N°05443 de fecha 28/01/2013 con Código G-59, papeleta N°015792 de fecha 20/10/2013 con Código L-1, papeleta N°021557 de fecha 05/03/2014 con Código G-57. N° de la papeleta de infracción al tránsito: N°0003970 de fecha 22 de Noviembre del 2011, las mismas que son a consecuencia de una infracción de tránsito, no tiene, prima facie, el derecho de acogerse al silencio administrativo positivo ante la inexistencia de un pronunciamiento administrativo. Que, de conformidad a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1272, se establece que a partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: 1) La Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo; Motivo por el cual, considerando que la actuación de la administración se rige, entre otros principios, por el de legalidad, que implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 1° de la Ley de Silencio Administrativo, Ley N° 29060, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el Administrado, en consecuencia es una pretensión insolvente.



Que estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, respecto a la solicitud de Prescripción de Papeletas de infracción al tránsito N° 020864 de fecha 05/05/2014 con Código G-57, papeleta N°05443 de fecha 28/01/2013 con Código G-59, papeleta N°015792 de fecha 20/10/2013 con Código L-1, papeleta N°021557 de fecha 05/03/2014 con Código G-57. N° de la papeleta de infracción al tránsito: N°0003970 de fecha 22 de Noviembre del 2011, contenidas en el expediente N°21637. Solicitado por el administrado **NOLBERTO JOSE ARIAS COAYLA**, a través del expediente administrativo N°031719. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado recurrente Sr. **NOLBERTO JOSE ARIAS COAYLA**, con domicilio en la calle Manuel Ubalde N°875, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO